



## RESOLUCIÓN

**NÚMERO:** 028.13

**FECHA:** 18 MAR 2013

Visto que el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.627 del 02 de marzo de 2011, confiere en su artículo 153 a la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario la competencia de efectuar la inspección, supervisión, vigilancia, regulación, control y sanción de las Instituciones Bancarias con el objeto de proteger los intereses del público.

Visto que uno de los objetivos primordiales del Estado es desarrollar políticas que propendan a promover y garantizar el desarrollo armónico y coherente de planes, proyectos y programas del Ejecutivo Nacional en materia agraria.

Visto que el otorgamiento de créditos por parte de las Instituciones Bancarias, constituye la esencia fundamental del proceso de intermediación financiera; por tanto, debe cumplir con los principios de accesibilidad, igualdad, continuidad, universalidad, progresividad, no discriminación y calidad, contribuyendo así con el desarrollo del aparato económico y productivo del país.

Visto que el Estado debe velar por el otorgamiento de financiamiento a los planes de producción y la asistencia técnica a las comunidades, a organizaciones de pequeños (as) productores (as), campesinos (as), empresas de propiedad social directa e indirecta, cooperativas de propiedad comunal, las redes de productores libres asociados y productoras libres asociadas, las empresas comunitarias y otras formas asociativas constituidas con relación a la producción agrícola, agroindustrial, pecuaria, forestal y acuícola y de la cadena agro productiva; así como, en lo referente a la asistencia integral a proyectos e innovaciones del sector agrario para desarrollar la mutua cooperación y la solidaridad.

Visto lo anterior, se hace necesario por parte del Ejecutivo Nacional el impulsar las regulaciones que permitan la participación y el acceso de este sector al financiamiento para proyectos productivos; lo cual conllevará a un incremento de la producción interna y a su vez un aumento de la oferta de tales productos para satisfacer la demanda del país.

Visto que las directrices y políticas de gestión de las Instituciones Bancarias, deben fundamentarse en la justicia social, solidaridad, corresponsabilidad, complementariedad, cooperación, transparencia, eficiencia, eficacia, a los fines de asegurar el desarrollo humano integral y una existencia digna para la colectividad. Debiendo igualmente ser adecuadas y consistentes para lograr la pertinente administración de los riesgos asumidos en todas sus operaciones.

Visto que la cartera de créditos representa el principal activo de las Instituciones Bancarias y por consiguiente es necesario el establecimiento de lineamientos que permitan su adecuada supervisión y control. Todo ello con el objeto de minimizar los impactos negativos que puedan generarse en el balance y en los resultados de la institución producto de su desvalorización o deterioro; lo cual conlleva a optimizar la calidad de la referida cartera y a regular el ejercicio de la actividad bancaria.

Visto que el Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas conjuntamente con el Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, deben velar por la continuidad del otorgamiento de créditos para las actividades de carácter agrícola, por parte de los bancos universales públicos y privados; así como, por la vigencia de regulaciones prudenciales para la constitución de provisiones para la cobertura de riesgos de la cartera de créditos agrícola.

Visto que el artículo 64 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, antes mencionado, entre otros aspectos, dispone que esta Superintendencia dictará las normas prudenciales que cumplirán las Instituciones Bancarias para la agilización y efectividad del proceso crediticio, requisitos, gestiones de cobranza, ejecución de garantías y cálculo de sus provisiones.

En virtud de lo anterior, este Órgano Regulador de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 en concordancia con lo señalado en el numeral 14 del artículo 172 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, resuelve dictar las siguientes:

# **“NORMAS RELATIVAS AL RÉGIMEN ESPECIAL DE REQUISITOS DE INFORMACIÓN Y CONSTITUCIÓN DE PROVISIONES PARA LA COBERTURA DE RIESGO DE LA CARTERA AGRÍCOLA”**

## **TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

### **CAPÍTULO I DEFINICIONES**

**Artículo 1:** Las presentes Normas están dirigidas a todos los bancos universales públicos y privados, sometidos a la inspección, supervisión, vigilancia, regulación y control de la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, quien en lo adelante y a los únicos efectos de estas Normas se denominará “La Superintendencia”; que otorgan créditos a los sectores agrícola vegetal, agrícola animal, agrícola forestal, pesquero y acuícola; así como, a operaciones de financiamiento para adquisición de insumos, acompañamiento, infraestructura, tecnología, transporte, mecanización, almacenamiento y comercialización de productos alimenticios y cualquier otro servicio conexo vinculado al sector agrario, para atender los requerimientos de los pequeños, medianos y grandes productores, campesinos, pescadores, a nivel nacional, estatal, municipal y local.

Se incluyen los Bancos Comerciales que a la entrada en vigencia de esta Resolución se encuentran en proceso de transformación o fusión, de conformidad con el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario.

**Artículo 2:** Las presentes Normas tienen como objeto establecer un régimen especial que deben considerar los bancos universales en cuanto a los requisitos de información, documentación, constitución de garantías y constitución de provisiones para la cobertura de riesgo de los créditos destinados al sector agrario, a los fines de promover y fortalecer la soberanía y seguridad agroalimentaria de la Nación.

**Artículo 3:** A los efectos de esta norma los términos indicados en este artículo, tanto en mayúscula como en minúscula, singular o plural, masculino o femenino, tendrán los siguientes significados:

- a) **Cartera Agrícola:** Es el monto mínimo de la cartera bruta de créditos que, por mandato de Ley, cada uno de los bancos universales del país debe destinar al financiamiento de las distintas fases del proceso de producción de los subsectores agrícola-vegetal, agrícola-animal, agrícola-pesquero, acuícola y agrícola forestal; así como, para impulsar activamente programas de desarrollo rural, su transformación primaria y/o comercialización.

- b) **Cartera Bruta de Créditos:** Comprende el total de créditos sin deducir las correspondientes provisiones por incobrabilidad, que mantiene cada banco universal en un período determinado.
- c) **Categoría de Riesgo:** Se refiere a los niveles de clasificación de los créditos en función del Riesgo Crediticio asignándoles una categoría desde "A" Riesgo Normal hasta "E" Riesgo Irrecuperable.
- d) **Colocaciones Obligatorias:** Son todas aquellas colocaciones que la Institución Bancaria deberá destinar a operaciones de financiamiento que tengan por objeto el desarrollo de los sectores agrícola (animal, vegetal, forestal, pesquero y acuícola), las cuales serán consideradas en el porcentaje obligatorio de la cartera de créditos, una vez verificado el desembolso y destino para el cual fueron realizadas; se consideran igualmente las operaciones de financiamiento realizadas con los Bancos del Estado destinados al sector agrario y los Fondos Nacionales o Regionales Públicos de Financiamiento del Sector Agrario; así como, sus participaciones en los Fondos y Sociedades de Garantías Recíprocas que otorguen fianzas al sector agrario.
- e) **Crédito:** Se entiende como tal tanto el capital adeudado como los rendimientos por cobrar de toda operación en moneda nacional. Comprende el arrendamiento financiero, plazo fijo, descuento de facturas, préstamos, cartas de créditos, descuentos, anticipos, reportos, garantías y cualquier otra modalidad de financiamiento realizada por las Instituciones Bancarias.
- Se incluyen las operaciones que de acuerdo con el Manual de Contabilidad para Bancos, Otras Instituciones Financieras y Entidades de Ahorro y Préstamo, estén registradas en las cuentas contingentes deudoras que se encuentren relacionadas con alguna de las operaciones anteriormente mencionadas.
- f) **Desvío del Crédito:** Es la utilización de los fondos obtenidos para un fin distinto al que fue otorgado, o aún habiendo utilizado los recursos para la adquisición de los bienes y servicios descritos en la solicitud de crédito, se adquieran en menor cantidad a la declarada o se utilicen éstos bienes o servicios en circunstancias distintas a las señaladas en la aprobación del crédito.
- g) **Garantías:** Son aquellas legalmente constituidas y debidamente perfeccionadas, que ofrezcan un respaldo jurídicamente eficaz al pago de la obligación garantizada al otorgar a la Institución Bancaria una preferencia o mejor derecho para obtener el pago de la obligación.
- h) **Porcentaje de Provisión Individual:** Es el porcentaje que representa el riesgo de pérdida de los créditos en una determinada Categoría de Riesgo.

- i) **Porcentaje de Riesgo:** Es el que resulta de dividir el total de las provisiones individuales de la cartera de créditos entre los saldos adeudados de los créditos evaluados. Este porcentaje de riesgo se aplicará tanto a la cartera evaluada como al resto de la cartera que no haya sido clasificada.
- j) **Provisión Específica:** Es aquella que se constituye al cierre de cada mes, aplicando el porcentaje de provisión individual sobre el monto de los créditos, según lo establecido en las presentes Normas.

Este porcentaje se aplicará de igual forma para las garantías otorgadas; así como, a otras operaciones contingentes que determine la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario. Se excluyen del cálculo de esta provisión aquellas operaciones contingentes que estén garantizadas en efectivo, cartas de crédito stand by y las concedidas a particulares a favor del Fisco Nacional, cuando la Superintendencia lo considere prudente. En este caso, dicha excepción será comunicada en forma general al Sistema Bancario.

- k) **Provisión Individual:** Es la que se le asigna a los créditos de un determinado deudor, producto de multiplicar el saldo de sus créditos por el Porcentaje de Provisión Individual correspondiente a la Categoría de Riesgo en la que ha sido clasificado.
- l) **Reestructuración:** Procedimiento mediante el cual el acreedor de un crédito y su correspondiente deudor convienen en la modificación de las condiciones del crédito originalmente pactadas, acordando nuevos términos para el pago de las obligaciones, con las cuales el deudor se coloque en condiciones más favorables, que le permitan el pago de dicha deuda, con la finalidad de que pueda reactivar su actividad productiva.
- m) **Riesgo Crediticio:** Es la posibilidad que se produzcan pérdidas como resultado del incumplimiento de pago de clientes y/o contrapartes, con el contrato estipulado. Este riesgo se encuentra no sólo en préstamos sino también en otras exposiciones fuera del balance como las garantías otorgadas.
- n) **Seguimiento:** Es la obligación de verificar el uso y destino de los fondos otorgados en crédito por parte de las Instituciones Bancarias.

## CAPÍTULO II SOLICITUD DE CRÉDITO

**Artículo 4:** La solicitud de crédito es un requisito indispensable, la cual debe estar elaborada y firmada por el solicitante o su representante legal con su respectiva huella dactilar y entregarse conjuntamente con la totalidad de los recaudos exigidos según la modalidad de crédito.

El banco recibirá formalmente dicha solicitud y emitirá una constancia a favor del cliente que será sellada, fechada y firmada por un funcionario o empleado autorizado para tal fin.

**Artículo 5:** La solicitud debe contener lo siguiente:

**A) Datos del solicitante:**

1. Nombre o razón social del cliente.
2. Registro de Información Fiscal ( R.I.F.) vigente.
3. Cédula de identidad.
4. Dirección y teléfono.
5. Actividad económica.
6. Número de cuenta en la cual se abonará el crédito.
7. Dirección electrónica, de ser el caso.
8. Empresas que conforman el grupo económico, de ser el caso.

Para el caso de personas naturales deberá incluir adicionalmente:

1. Sexo.
2. Estado civil.
3. Profesión u oficio.
4. Lugar y fecha de nacimiento.
5. Nacionalidad.
6. Nivel académico.
7. Cargas familiares.
8. Referencias familiares.

Para el caso de personas jurídicas deberá incluir adicionalmente:

1. Lugar y fecha de constitución de la empresa; así como, los datos correspondientes al Registro Mercantil.
2. Duración de la empresa según documento constitutivo.
3. Integrantes de la Junta Directiva.
4. Monto del capital pagado.
5. Composición accionaria.
6. Representante (s) legal (es) de la empresa.
7. Declaración firmada por el representante legal que contenga:

- a) En el caso de acciones nominativas, el nombre completo de los socios o accionistas que tengan participación mayor del cinco por ciento (5%) en el capital de la entidad solicitante o deudora, indicando su porcentaje de participación sobre la empresa. En caso que el accionista sea persona jurídica, se deberán incluir los nombres de los titulares de acciones nominativas con participación mayor del cinco por ciento (5%) en el capital pagado, hasta llegar a la persona natural poseedora de las acciones.

- b) Nombre completo de los miembros de la Junta Directiva, o quien haga sus veces, indicando el cargo. Además, si tales funcionarios tienen relación de dirección o administración en otras sociedades mercantiles, deberá mencionarse el cargo.
- c) Nombre de las sociedades en las que el solicitante; así como, los accionistas o miembros de la junta directiva, tengan participación de capital, cuando dicha participación, en su conjunto, represente más del cinco por ciento (5%) del patrimonio del solicitante o deudor.

**B) Datos de la operación de crédito solicitada:**

1. Fecha, plazo y monto.
2. Condiciones del pago del crédito.
3. Destino del crédito, debe ser cónsono con la actividad económica desarrollada por el deudor y se debe especificar a donde van dirigidos los fondos, en este sentido no se aceptarán conceptos genéricos, tales como: capital de trabajo, cubrir eventuales déficits de caja, actividades de estricto carácter comercial.
4. Garantías ofrecidas: indicando el tipo de garantía, descripción del bien y sus características.
5. Fuente de pago o de reembolso.

**C) Detalle de los créditos que posea el cliente con la Institución Bancaria, de ser el caso, el cual debe incluir: tipo de crédito, monto original, saldo adeudado, fecha de otorgamiento y vencimiento, descripción y monto de la garantía.**

**D) En las prórrogas, renovaciones o reestructuraciones se deberá llenar igualmente una solicitud, la cual deberá ser firmada por el deudor o su Representante Legal, según corresponda.**

### **CAPÍTULO III REQUISITOS DE CRÉDITO**

**Artículo 6:** Las Instituciones Bancarias con la finalidad de agilizar los procesos de análisis y aprobación de créditos, deberán indicar claramente a cada cliente todos los requisitos necesarios para tramitar el crédito según la modalidad que éste solicite. En este sentido, una vez recibida la totalidad de los recaudos por parte de la Institución Bancaria, ésta deberá dar conformidad a la recepción de éstos en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles.

**Artículo 7:** Las Instituciones del Sector Bancario deberán solicitar a sus clientes, como mínimo, la información que se indica seguidamente:

### **Recaudos generales y garantías:**

#### **A) Personas naturales que soliciten financiamiento por un monto menor o igual a Diez Mil Unidades Tributarias (10.000 U.T.):**

1. Fotocopia de la Cédula de Identidad vigente del solicitante, del cónyuge (de ser el caso), co-solicitante(s), vendedor(es), apoderado(s) y fiador(es), según aplique. En caso que el estado civil sea diferente al de la cédula de identidad, presentar el documento de identidad actualizado (con ampliación 120% y legible).
2. Registro de Información Fiscal (R.I.F.) vigente, con la dirección de domicilio debidamente actualizada.
3. Dirección, teléfonos (se requiere por lo menos un número residencial fijo) y correo electrónico (opcional).
4. En caso de una firma personal, deberá presentar el registro de la misma con todos los recaudos legales, que el caso amerite.
5. Presupuesto o cotización de los equipos a adquirir, de ser el caso, donde se identifique el bien sujeto a la compra, los datos fiscales de la compañía vendedora del bien, los cuales sean verificables a través del Servicio Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT).
6. Plan de Inversión y Cronograma de Inversión, de ser el caso.
7. Cualquier otro requisito que establezca el Organismo Competente que regule la materia del sector agrario.

#### **Tipos de Garantías para el crédito solicitado:**

##### **1. Fianza o Aval:**

- a) Fotocopia de la cédula de identidad del fiador y del cónyuge, de ser el caso, (ampliada 120% y legible).
- b) Balance Personal preparado por un Contador Público Colegiado con una antigüedad no superior a seis (6) meses a la solicitud de crédito.
- c) Fotocopia del Registro de Información Fiscal (R.I.F.) vigente.
- d) Dos (2) Referencias Personales, con números telefónicos (se requiere por lo menos un número residencial fijo).
- e) Referencias bancarias y comerciales con fecha de emisión no mayor a dos (2) meses.
- f) Constancia de trabajo o certificación de ingresos, firmada por un Contador Público Colegiado, y no mayor de seis (6) meses de emitida.

##### **2. Garantía prendaria o hipoteca mobiliaria:**

- a) Documento de los bienes a otorgar en garantía, que demuestre la propiedad por parte del solicitante, debidamente notariado.

- b) Póliza de seguro vigente; de ser el caso, a favor de la entidad bancaria a la cual se solicita el crédito.
- c) Avalúo realizado por un perito independiente, debidamente inscrito en el Registro de Peritos Avaluadores llevado por la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, con una antigüedad no mayor de seis (6) meses.

Cuando las garantías sean animales, deberá presentar el registro del padrón de hierro inscrito en el Registro Nacional de Hierro y Señales, en la Oficina Subalterna de la Jurisdicción correspondiente. Igualmente, el aval sanitario emitido por el Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI) correspondiente a la última vacunación.

Para las garantías sobre títulos valores o instrumentos financieros, debe presentar copia del anverso y reverso del instrumento correspondiente, o certificación de custodia que identifique claramente los datos del título, custodio y titular o propietario.

En caso de garantía con descuento de giros, se deberá presentar copia de los giros endosados.

Cuando se trate de bienes muebles, fotocopia de la factura de compra o declaración de propiedad del bien debidamente autenticada. Asimismo, declaración jurada de que los bienes están libres de gravámenes, reserva de dominio y prohibición de enajenar y gravar.

3. De tratarse de póliza de seguros, cotización a favor de la Institución Bancaria.

**B) Personas naturales que soliciten financiamiento por un monto mayor a Diez Mil Unidades Tributarias (10.000 U.T.):**

1. Fotocopia de la Cédula de Identidad vigente del solicitante, del cónyuge (de ser el caso), co-solicitante(s), vendedor(es), apoderado(s) y fiador(es), según aplique. En caso que el estado civil sea diferente al de la cédula de identidad, presentar el documento de identidad actualizado (con ampliación 120% y legible).
2. Registro de Información Fiscal (R.I.F.) vigente, con la dirección de domicilio debidamente actualizada.
3. Dirección, teléfonos (se requiere por lo menos un número residencial fijo) y correo electrónico (opcional).
4. En caso de una firma personal, deberá presentar el registro de la misma con todos los recaudos legales, que el caso amerite.

5. Balance personal vigente en original, firmado por el cliente y preparado por un Contador Público Colegiado, con fecha de emisión no mayor a seis (6) meses a la fecha de la solicitud del financiamiento (con sus respectivos soportes).
6. Flujo de Caja proyectado por la vigencia del crédito y fuentes de pago que se utilizarán para cancelar el crédito solicitado.
7. Referencias bancarias, si las hubiere, con fecha de emisión no mayor a dos (2) meses.
8. Tres (3) últimos estados de cuenta bancarios del cliente.
9. Referencias comerciales, si las hubiere, con fecha de emisión no mayor a dos (2) meses, las cuales deben estar relacionadas a la actividad que realiza y contener: número telefónico, dirección del comercio y nombre legible de la persona que la emite.
10. Declaración del Impuesto Sobre la Renta o constancia de no contribuyente, correspondiente al último año, la cual deberá reflejar claramente su domicilio fiscal y el ingreso bruto generado por el deudor en el período correspondiente.
11. Plan de Inversión y Cronograma de Inversión, de ser el caso.
12. Cualquier otro requisito que establezca el Organismo Competente que regule la materia del sector agrario.

#### **Tipos de Garantías para el crédito solicitado:**

##### **1. Fianza o Aval:**

- a) Fotocopia de la cédula de identidad del fiador y del cónyuge, de ser el caso, (ampliada 120% y legible);
- b) Balance Personal, preparado por un Contador Público Colegiado con una antigüedad no superior a seis (6) meses a la solicitud de crédito;
- c) Fotocopia del Registro de Información Fiscal (R.I.F.) vigente;
- d) Dos (2) Referencias Personales, con números telefónicos (se requiere por lo menos un número residencial fijo);
- e) Referencias bancarias y comerciales con fecha de emisión no mayor a dos (2) meses;
- f) Constancia de trabajo o certificación de ingresos, firmada por un Contador Público Colegiado, y no mayor de seis (6) meses de emitida.

##### **2. Hipoteca inmobiliaria:**

- a) Documento de propiedad del inmueble debidamente registrado.
- b) Avalúo realizado por un perito independiente, debidamente inscrito en el Registro de Peritos Avaluadores llevado por la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario.
- c) Fotocopia de credenciales vigentes del perito en esta Superintendencia.
- d) Certificación de Gravámenes de los últimos diez (10) años, vigente.

- e) Póliza de seguro vigente (Incendio, Terremoto e Inundaciones) a favor de la entidad bancaria a la cual solicita el crédito.
- f) Documento de condominio.
- g) Fotocopia del título supletorio de las bienhechurías (si no están contenidas dentro del documento de propiedad).
- h) Catastro de Fincas.

Se exceptúa el requisito de constitución de hipoteca inmobiliaria para aquellos terrenos propiedad del Instituto Nacional de Tierras y/o tierras pertenecientes a la Nación (Baldíos).

### 3. Garantía prendaria o hipoteca mobiliaria:

- a) Documento de los bienes a otorgar en garantía, que demuestre la propiedad por parte del solicitante, debidamente notariado.
- b) Póliza de seguro vigente; de ser el caso, a favor de la entidad bancaria a la cual se solicita el crédito.
- c) Avalúo realizado por un perito independiente, debidamente inscrito en el Registro de Peritos Avaluadores llevado por la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, con una antigüedad no mayor de seis (6) meses.
- d) Fotocopia de credenciales vigentes del citado perito.

Cuando las garantías sean animales, deberá presentar el registro del padrón de hierro inscrito en el Registro Nacional de Hierro y Señales, en la Oficina Subalterna de la Jurisdicción correspondiente. Igualmente, el aval sanitario emitido por el Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI) correspondiente a la última vacunación.

Para las garantías sobre títulos valores o instrumentos financieros, debe presentar copia del anverso y reverso del instrumento correspondiente, o certificación de custodia que identifique claramente los datos del título, custodia y titular o propietario.

En caso de garantía con descuento de giros, se deberá presentar copia de los giros endosados.

Cuando se trate de bienes muebles, fotocopia de la factura de compra o declaración de propiedad del bien debidamente autenticada. Asimismo, declaración jurada de que los bienes están libres de gravámenes, reserva de dominio y prohibición de enajenar y gravar.

### 4. De tratarse de póliza de seguros, cotización a favor de la Institución Bancaria.

### **C) Personas Jurídicas que soliciten financiamiento para el sector agrario:**

1. Fotocopia de la cédula de identidad laminada de los directivos de la empresa (con ampliación en 120% y legible).
2. Registro de Información Fiscal (R.I.F.) vigente, con la dirección de domicilio debidamente actualizada.
3. Documento Constitutivo y Estatutos Sociales, con sus respectivas modificaciones (aumentos de capital, junta directiva o administradora vigente, etc.) inscrito en el registro mercantil correspondiente.
4. Última Acta de Junta Directiva.
5. Documento mediante el cual conste la designación de los apoderados, si aplica.
6. Copia de los Estados Financieros Auditados con sus respectivas notas, correspondiente al último ejercicio económico a la fecha de la solicitud, cuando el crédito sea igual o superior a Diez mil Unidades Tributarias (10.000 U.T.).
7. En caso de que el crédito sea menor a Diez mil Unidades Tributarias (10.000 U.T.), se requiere copia del Balance de la empresa vigente en original, firmado por el cliente y preparado por un Contador Público Colegiado, con fecha de emisión no mayor a seis (6) meses a la fecha de la solicitud del financiamiento (con sus respectivos soportes).
8. Balance de Apertura, en caso de ser una empresa pre-operativa, debidamente firmado por un Contador Público Colegiado.
9. Referencias Bancarias, con fecha de emisión no mayor a dos (2) meses.
10. Tres (3) últimos estados de cuenta del cliente, si los hubiere.
11. Referencias Comerciales, si las hubiere, con fecha de emisión no mayor a dos (2) meses, las cuales deben estar relacionadas a la actividad que realiza y deben contener: número telefónico, dirección del comercio y nombre legible de la persona que la emite.
12. Copia de recibo de algún servicio público que posea (luz, agua, teléfono, gas).
13. Constancia de Inscripción en la Superintendencia Nacional de Cooperativas (SUNACOOB), en caso de ser cooperativas.
14. Flujo de Caja proyectado por la vigencia del crédito y fuentes de pago que se utilizarán para cancelar el préstamo solicitado.
15. Declaraciones del Impuesto Sobre la Renta, correspondientes a los tres (3) últimos años, de ser el caso.
16. Declaraciones del Impuesto al Valor Agregado (IVA) de los tres (3) últimos meses, de ser el caso.
17. Plan de Inversión y Cronograma de Inversión, de ser el caso.
18. Cualquier otro requisito que establezca el Organismo Competente que regule la materia del sector agrario.

### **Tipos de Garantías para el crédito solicitado:**

1. Fianza o Aval:

- a) Fotocopia de la cédula de identidad del fiador y del cónyuge, de ser el caso, (ampliada 120% y legible).
- b) Balance Personal, preparado por un Contador Público Colegiado con una antigüedad no superior a seis (6) meses a la solicitud de crédito.
- c) Fotocopia del Registro de Información Fiscal (R.I.F.) vigente.
- d) Dos (2) Referencias Personales, con números telefónicos (se requiere por lo menos un número residencial fijo).
- e) Referencias bancarias y comerciales con fecha de emisión no mayor a dos (2) meses.
- f) Constancia de trabajo o certificación de ingresos, firmada por un Contador Público Colegiado, y no mayor de seis (6) meses de emitida.

## 2. Hipoteca inmobiliaria

- a) Documento de propiedad del inmueble debidamente registrado.
- b) Avalúo realizado por un perito independiente, debidamente inscrito en el Registro de Peritos Avaluadores llevado por la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario.
- c) Fotocopia de credenciales vigentes del perito en esta Superintendencia.
- d) Certificación de Gravámenes de los últimos diez (10) años, vigente.
- e) Póliza de seguro vigente (Incendio, Terremoto e Inundaciones) a favor de la entidad bancaria a la cual solicita el crédito y documento de condominio.
- f) Fotocopia del título supletorio de las bienhechurías (si no están contenidas dentro del documento de propiedad).
- g) Catastro de Fincas.

Se exceptúa el requisito de constitución de hipoteca inmobiliaria para aquellos terrenos propiedad del Instituto Nacional de Tierras y/o tierras pertenecientes a la Nación (Baldíos).

## 3. Garantía prendaria o hipoteca mobiliaria:

- a) Documento de los bienes a otorgar en garantía, que demuestre la propiedad por parte del solicitante, debidamente notariado.
- b) Póliza de seguro vigente a favor de la entidad bancaria a la cual se solicita el crédito.
- c) Avalúo realizado por un perito independiente, debidamente inscrito en el Registro de Peritos Avaluadores llevado por la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, con una antigüedad no mayor de seis (6) meses.
- d) Fotocopia de credenciales vigentes del citado perito.

Cuando las garantías sean animales, deberá presentar el registro del padrón de hierro inscrito en el Registro Nacional de Hierro y Señales, en la

Oficina Subalterna de la Jurisdicción correspondiente. Igualmente, el aval sanitario emitido por el Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI) correspondiente a la última vacunación.

Para las garantías sobre títulos valores o instrumentos financieros, debe presentar copia del anverso y reverso del instrumento correspondiente, o certificación de custodia que identifique claramente los datos del título, custodio y titular o propietario.

En caso de garantía con descuento de giros, se deberá presentar copia de los giros endosados.

Cuando se trate de bienes muebles fotocopia de la factura de compra o declaración de propiedad del bien debidamente autenticada. Asimismo, declaración jurada de que los bienes están libres de gravámenes, reserva de dominio y prohibición de enajenar y gravar.

e) De tratarse de póliza de seguros cotización a favor de la Institución Bancaria.

**D) Para las operaciones de reporto deberá consignar adicionalmente los siguientes requisitos:**

1. Contrato que estipule las condiciones de la operación.
2. Traspaso de custodia de los títulos.
3. Certificación de custodia.

#### **CAPÍTULO IV DOCUMENTACIÓN**

**Artículo 8:** El documento de crédito debe contener explícitamente el destino del crédito el cual debe ser cónsono con la solicitud de crédito y la actividad económica desarrollada por el deudor. Adicionalmente, debe incluir las condiciones de la operación, plazos y garantías. De igual forma, cuando sea aplicable, debe estipular otorgar facultades a la Institución Bancaria para efectuar inspecciones periódicas a las unidades de producción para verificar los fines agrarios solicitados, que permitan constatar el cumplimiento del destino del financiamiento y el estado de las garantías; asimismo, deberá dejar por sentado en el documento que el prestatario aprueba y permite las visitas a las referidas unidades.

**Artículo 9:** El contrato deberá contener la estipulación expresa que si la Institución Bancaria comprobare que los fondos hubieren sido destinados a fines distintos a los especificados, sin que hubiere mediado acuerdo previo y por escrito del Banco, ésta podrá dar por vencido el plazo del crédito y su monto insoluto podría ser

inmediatamente exigible, sin perjuicio de las demás responsabilidades en que el deudor pueda haber incurrido.

**Artículo 10:** El contrato de crédito debe estar notariado o protocolizado ante el Notario o Registrador Público correspondiente, según el tipo de garantía, a excepción de los créditos sin garantías como los pagarés y documentos descontados.

## **CAPÍTULO V SEGUIMIENTO**

**Artículo 11:** Las Instituciones Bancarias, efectuarán inspecciones a las unidades de producción donde fueron dirigidos los fondos solicitados, las cuales se realizarán desde la etapa previa al otorgamiento del crédito; así como, durante la vigencia del mismo, a los fines de verificar el destino de los recursos otorgados o del cumplimiento del proyecto presentado, de ser el caso. Igualmente, deberán verificar durante la vigencia del crédito que el valor de las garantías recibidas cubra el monto del crédito otorgado, lo cual deberá constar en el expediente de crédito.

**Artículo 12:** La visita de inspección a ejecutar por las Instituciones Bancarias a las unidades de producción, de acuerdo a lo referido en el artículo anterior, deberá ser efectuada por personal especializado en el área del sector productivo a inspeccionar. De esta visita se elaborará un informe explicativo anexando los soportes (plan de inversión, fotografías, facturas, etc) que demuestren que los fondos otorgados por la Institución están dirigidos a los fines especificados en el respectivo documento de crédito. Estos informes tendrán una periodicidad mínima de una vez al año, pero variarán en número y contenido si el ciclo de cultivo, producción o construcción lo amerita.

En el caso que el crédito tenga como destino la adquisición de materiales, maquinarias, entre otros, la visita se efectuará con la finalidad de constatar entre otros, el funcionamiento de la maquinaria, la recepción de los materiales o el producto adquirido; las posteriores visitas se realizarán a los fines de verificar el uso de tales adquisiciones. En razón de lo anterior, con el propósito de efectuar la revisión de tales bienes deberán permanecer en el expediente las facturas debidamente selladas, con los datos del bien adquirido; así como, los del vendedor y el número de registro de información fiscal (RIF). Para los casos de adquisiciones provenientes del exterior, adicional a lo anterior, las facturas deberán encontrarse nacionalizadas.

**Artículo 13:** Las Instituciones Bancarias, incluirán en el expediente de crédito los informes de las visitas mencionadas en el artículo anterior, ordenados en forma cronológica a los fines de verificar el uso de los fondos entre una fecha y otra. En caso de créditos erogados por partidas, los desembolsos deberán ser imputados a la

partida que corresponda; igualmente, deberá constar en cada desembolso los soportes que demuestren los avances físicos en relación con las liquidaciones parciales del crédito o los avances presupuestarios.

**Artículo 14:** Los informes de seguimiento, deberán estar debidamente firmados por la persona responsable de su elaboración.

## TÍTULO II DEL CÁLCULO DE PROVISIONES PARA LOS CRÉDITOS AGRÍCOLAS

### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 15:** La clasificación de la cartera tiene como objetivo estimar los requerimientos de provisión por eventuales pérdidas que puedan afectar a las Instituciones del Sector Bancario.

**Artículo 16:** La Superintendencia, mediante la revisión de la cartera que se realiza durante la Inspección, procederá a evaluar las clasificaciones efectuadas por la Institución Bancaria y ordenará, de ser necesario, las correcciones sobre determinadas clasificaciones de riesgo, lo cual podrá modificar el porcentaje de riesgo de la cartera de créditos de dicho sector.

**Artículo 17:** Las Instituciones Bancarias comunicarán a los prestatarios, en caso de que ocurra un cambio de clasificación de riesgo durante la vigencia del crédito, dentro de los quince (15) días siguientes después de ocurrido dicho cambio. Toda variación negativa debe ser acompañada de su correspondiente justificación.

### CAPÍTULO II DEL CÁLCULO DE LAS PROVISIONES PARA LOS CRÉDITOS AGRÍCOLAS

**Artículo 18:** A los fines de constituir las provisiones individuales para los créditos por cuotas para el sector agrario otorgados bajo los conceptos de la cartera agraria obligatoria, se tomará en consideración lo establecido en el siguiente cuadro:

Categoría de Riesgo	Cuotas no Pagadas (después de vencido el período de gracia establecido por c/tipo de crédito)	Porcentaje mínimo de provisión específica individual
A (Normal)	1	1%
B (Potencial)	2	5%
C (Real)	3 a 5	35%
D (Alto Riesgo)	6 a 11	50%
E (Irrecuperable)	12 o más	95%

Para los efectos de la presente Resolución, se considera que el número de días de vencida la cuota se contará a los treinta (30) días siguientes de la fecha en la cual debió haber sido cancelada la misma.

En el caso de los créditos de cartera agrícola distintos al mencionado anteriormente, se establecen las siguientes categorías de riesgo:

**Categoría A. Créditos de Riesgo Normal:** Se asigna esta clasificación a los prestatarios que presenten las siguientes características:

- a) Hayan cumplido a cabalidad con los términos de la obligación.
  - b) Sus flujos ordinarios de caja y de ingresos propios permitan presumir que su comportamiento no variará desfavorablemente.
  - c) Su expediente esté conforme y actualizado de acuerdo a las presentes Normas.
- Para los créditos otorgados a prestatarios clasificados bajo esta categoría no será necesaria la constitución de provisiones individuales.

**Categoría B. Créditos de Riesgo Potencial:** Esta categoría comprende a los prestatarios que presentan por lo menos alguna de las siguientes características:

- a) Incumplimiento ocasional con los términos de la obligación que originalmente fueron pactados, causado por situaciones financieras u otras que afecten al deudor o al proyecto financiado en forma transitoria.
- b) Reflejen alguna dificultad para generar los recursos propios que le permitan pagar sus créditos, con debilidades en los flujos de caja, pérdidas en el último ejercicio económico e índices de liquidez y solvencia desfavorables.
- c) Falta de alguna información financiera y/o legal requerida en los expedientes de crédito, o que ésta se encuentre desactualizada, la cual se considere necesaria para evaluar el crédito.

A los créditos otorgados a prestatarios clasificados bajo esta categoría se les debe constituir una provisión individual que oscile entre el uno por ciento (1%) y el quince por ciento (15%).

**Categoría C. Créditos de Riesgo Real:** En esta categoría se incluyen a los prestatarios que aparte de manifestar alguna de las deficiencias indicadas en la Categoría "B" de Riesgo Potencial, adicionalmente presenten por lo menos alguna de las siguientes características:

- a) Créditos vencidos.
- b) Señales claras de que existen dificultades ciertas para dar cumplimiento al pago de capital o intereses, determinadas por:
  - Insuficiencias en los flujos de ingresos o de utilidad operacional.

- Patrimonio no cónsono respecto a la cuantía del crédito, con excepción de las personas naturales.
  - Pérdidas acumuladas o del ejercicio que ubiquen al deudor en los supuestos previstos en el artículo 264 del Código de Comercio.
  - Causas internas o externas que afectan temporalmente el buen funcionamiento de la empresa o el sector económico en el que se desenvuelve.
- c) Desvío de fondos; así como, ausencia de documentación que demuestre que el destino del crédito fue aplicado conforme lo establecido por el deudor en la solicitud del crédito.
  - d) Ausencia de análisis del crédito o el mismo no es concluyente o no contiene un estudio adecuado sobre la situación del deudor, sin considerar, entre otros aspectos, lo siguiente: Documentación accionaria o ésta es de difícil comprobación, información que demuestre la experiencia financiera y económica del deudor; así como, aquella relacionada con sus proveedores y/o clientes.
  - e) Ausencia de informes y estudios de los proyectos de inversión con el detalle de las operaciones o actividades a desarrollar que permitan determinar la viabilidad del proyecto a financiar, de ser el caso.
  - f) Que exista aprobación de créditos sin considerar los resultados determinados en el análisis de crédito.
  - g) Que no cuenten con garantías o que éstas no sean suficientes, o que presenten dificultad para hacerse líquidas o su valor esperado en caso de ejecución sea menor que los montos de los créditos garantizados.

A los créditos otorgados a prestatarios clasificados bajo esta categoría se les debe constituir una provisión individual que oscile entre el dieciséis por ciento (16%) y el treinta y nueve por ciento (39%).

Los créditos otorgados a las empresas de Propiedad Social y/o en proceso de nacionalización con problemas de pago serán clasificados dentro de esta categoría y se les debe establecer una provisión individual del treinta y nueve por ciento (39%); la cual se constituirá a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente Resolución, en forma progresiva a razón de un tres coma nueve por ciento (3,9%) anual hasta por el término de diez (10) años.

**Categoría D. Créditos de Alto Riesgo:** En esta categoría se incluye a los clientes que aparte de manifestar alguna de las deficiencias indicadas en las anteriores Categorías de Riesgo, adicionalmente presenten por lo menos alguna de las siguientes características:

- a) Dificil situación financiera demostrada por la falta de generación de ingresos, produciéndose prórrogas de los vencimientos o capitalizaciones de todo o parte

de los montos adeudados, sin que existan posibilidades ciertas de revertir el continuo deterioro en sus flujos de ingresos y en su patrimonio.

- b) Clientes respecto de los cuales la Institución Bancaria haya iniciado la cobranza extrajudicial o judicial y se espera que de la liquidación de sus activos y/o de las garantías constituidas, quedará un importante remanente sin cobrar.
- c) Clientes sobre los que se comprobare que la documentación suministrada sea de dudosa confiabilidad o falsa.
- d) Inconsistencias entre los ingresos declarados en los estados financieros y el flujo de caja, con relación a los indicados en la Declaración del Impuesto Sobre la Renta, de ser el caso.
- e) Sin evidencia del origen de los fondos con los que se cancelan los créditos, o que los pagos provengan de terceros sin que el deudor demuestre suficientemente la relación económica existente con las personas naturales y/o jurídicas que realizan los pagos por su cuenta.

Se incluyen en esta categoría aquellos prestatarios que hayan utilizado los recursos otorgados por el banco para cancelar, total o parcialmente, capital o intereses, de créditos de otros clientes, relacionados o no con él.

A los créditos otorgados a prestatario clasificados bajo esta categoría se les debe constituir una provisión individual entre el cuarenta por ciento (40%) y el setenta por ciento (70%).

**Categoría E. Créditos Irrecuperables:** Esta categoría agrupa a los prestatarios cuyos créditos se consideran irrecuperables o de tan escaso valor de recuperación que su mantenimiento como activo en el balance no se justifica.

Corresponden a esta categoría los prestatarios de reconocida insolvencia que:

- a) Presenten graves problemas operacionales y financieros.
- b) En situación de quiebra o de liquidación.
- c) Que enfrenten cobros judiciales por parte de sus acreedores o que su actividad productiva esté paralizada o muy limitada.
- d) No poseen garantías o éstas sean insuficientes, de difícil liquidación o existen acreedores preferenciales que las limitan.

A los créditos otorgados a prestatarios clasificados bajo esta categoría se les debe constituir una provisión individual entre el setenta y un por ciento (71%) y el noventa y cinco por ciento (95%).

**Artículo 19:** Cuando sea aplicable el período de gracia, durante éste se cancelarán sólo los intereses en cuotas mensuales iguales y consecutivas.

Finalizado el período de gracia, se iniciará el pago de las cuotas compuestas por el capital y sus respectivos intereses.

**Artículo 20:** Sin perjuicio a lo indicado en el Manual de Contabilidad para Bancos, Otras Instituciones Financieras y Entidades de Ahorro y Préstamo, la totalidad de un crédito agrícola se considerará vencido cuando exista, por lo menos, una (1) cuota con ciento ochenta (180) días de emitida y no cobrada.

Un crédito a plazo fijo se considerará vencido si transcurrido ciento ochenta (180) días continuos desde la fecha en que debió realizarse su pago, el mismo no fue efectuado.

### **CAPÍTULO III DE LAS OPERACIONES DE REPORTO**

**Artículo 21:** A las operaciones de reporto no se le calculan provisiones genéricas ni específicas. Su valoración se efectuará de conformidad con lo establecido en el Manual de Contabilidad para Bancos, Otras Instituciones Financieras y Entidades de Ahorro y Préstamo.

**Artículo 22:** Las operaciones de reporto no deberán tener un plazo mayor a treinta (30) días y podrán ser renovadas una (1) sola vez y por un período igual al que fue pactado.

**Artículo 23:** A las operaciones de reporto les serán aplicables las limitaciones establecidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario en lo relativo al otorgamiento de créditos.

### **TÍTULO III DISPOSICIONES FINALES**

#### **CAPÍTULO I RÉGIMEN SANCIONATORIO**

**Artículo 24:** La infracción a las presentes normas será sancionada de conformidad con lo previsto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario; sin perjuicio de las medidas administrativas e instrucciones que este Organismo pueda imponer en atención a sus competencias; así como, de las disposiciones contenidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Crédito para el Sector Agrario.

## CAPÍTULO II VIGENCIA

**Artículo 25:** Para el caso de los aspectos no especificados en esta Norma, se aplicará lo establecido en las normas que regulen la clasificación del riesgo en la cartera de créditos y el cálculo de sus provisiones y en el Manual de Contabilidad para Bancos, Otras Instituciones Financieras y Entidades de Ahorro y Préstamo.

**Artículo 26:** La normativa establecida en apoyo a este sector prioritario, podrá ser modificada por esta Superintendencia en atención a las instrucciones que imparta el Ejecutivo Nacional dependiendo de la importancia, apoyo o requerimiento específico.

**Artículo 27:** Se deroga la Resolución N° 097.11 de fecha 31 de marzo de 2011 publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela de fecha 01 de abril de 2011.

**Artículo 28:** La presente Resolución entrará en vigencia en la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

Edgar Hernández Behrens  
Superintendente



